



Govern de les Illes Balears

Tribunal de l'Esport
de les Illes Balears

Expediente 14/2025

Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears, por el que se resuelve el recurso presentado por el C.D.Ferriolense contra la Resolución del Comité de Apelación de la Federació de Fútbol de les Illes Balears (FFIB) de 24 de febrero de 2025.

Ponente: Luis Ventayol Monreal

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 16 de febrero de 2025 se disputó un partido de la categoría de juveniles preferente grupo B entre el C.D. Madre Alberta y el C.D. Ferriolense correspondiente a la jornada 19 de dicha competición.

Fruto del desarrollo del partido, se reflejó en el Acta arbitral , concretamente en el apartado 1-B referente a expulsiones y concretamente en su segundo párrafo lo siguiente:

FERRIOLENSE "A": En el minuto 83 el jugador (8) XXXXXX fue expulsado por el siguiente motivo: Pegar un manotazo, en el estómago, a un contrario con el uso de la fuerza excesiva, no causándole lesión .

2.- Como consecuencia de lo dispuesto en dicha Acta, el Comité de Competición de JUVENIL PREFERENTE MALLORCA GRUPO B, en su reunión de día 19 de febrero de 2025 impuso, entre otras, al jugador XXXXXX 2 partidos de sanción por producirse de manera violenta con un contrario con arrepentimiento espontáneo tipificado en el art. 10 - 47 del código disciplinario de la FFIB.

3.- Ese mismo día El C.D. Ferriolense actuando en nombre y representación de su jugador XXXXXX interpuso en tiempo y forma recurso ante el comité de Apelación aludiendo la recurrente que la reacción de su jugador viene provocada por una serie de agarrones reiterados que le realiza un jugador contrario entendiéndose que resulta de aplicación la atenuante del Art. 10 b) del Código de disciplinario de la FFEIB solicitando



que la sanción se vea reducida a un partido de suspensión aportando en crédito de sus argumentaciones la grabación del video acreditativo de lo que entiende la recurrente es una provocación suficiente para que pueda resultarle de aplicación la atenuante solicitada.

4.- En fecha 24 de febrero de 2025, el Comité de Apelación de la Federación de Fútbol de las Islas Baleares dictó resolución desestimando el recurso presentado por el C.D. Ferriolense y confirmando la sanción que consistía en 2 partidos oficiales de suspensión a su jugador XXXXXX al haber sido expulsado por pegar un manotazo en el estómago a un contrario con el uso de la fuerza excesiva, no causándole lesión.

5.- Contra esta resolución, el C.D. Ferriolense interpuso el día 24 de febrero del presente año recurso ante este Tribunal reiterando que la reacción de su jugador que motiva dicha sanción viene provocada por una serie de agarrones reiterados que le realiza un jugador contrario que deben servir como atenuante en aplicación del Art. 10.b) del Código Disciplinario de la FFIB debiendo verse esta rebajada a un solo partido de sanción solicitando la suspensión cautelar de la sanción hasta que se resuelva el mencionado recurso.

6.- El 25 de febrero de 2025, reunido el tribunal resuelve suspender cautelarmente el cumplimiento de dicha sanción hasta que se proceda a su resolución.

7.- - Por medio de oficio se requirió a la Federació de Fútbol de les Illes Balears para que remitiera a este Tribunal copia íntegra del expediente federativo correspondiente a la resolución contra la que se interpuso recurso, indicándose que debían incluirse todos los medios de prueba que hubieran sido incorporados al expediente.

8.- Consta en el Registre d'Entitats Esportives de les Illes Balears confirmación de la condición de presidente del CD Ferriolense de YYYYYY.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS